



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 4 DE MARZO DE 2024.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	130001-23-33-000-2021-00782-00
Demandante	Portal Calicanto S.A.S.
Demandado	Transcribe S.A.
Asunto	Levantamiento de medida cautelar
Magistrado Ponente	Oscar Iván Castañeda Daza

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTADO POR LA DOCTORA ANDREA LYZETH LONDOÑO RESTREPO, EN SU CALIDAD DE ABOGADA ASESORA ADSCRITA A LA OFICINA JURIDICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, EL DIA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 88 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024 QUE DISPUSO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.... ORDENA REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE MANIFIESTE SI SU CONFORMIDAD CON EL PAGO HECHO POR TRANSCRIBE S.A. EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SI ES SU VOLUNTAD QUE SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR EL PAGO DE LA OBLIGACION, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 5 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 7 DE MARZO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718




Registrado: Pronunciamiento en relación con el Auto Interlocutorio No. 88 del 13 de febrero de 2024 - Rad: 13001233300020210078200

Notificaciones (Arrubla Devis) <notificaciones@arrubladevis.com>

Jue 15/02/2024 4:11 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>;Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (447 KB)

2. Explicación Imputación al pago.xlsx; 3. Intereses a feb 2024.xlsx; 1. Cálculo intereses 27_12_2023.xlsx; Pronunciamiento y solicitud en relación con el Auto del 13 de febrero de 2024-Portal Calicanto (15.02.24)90_.pdf;

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Notificaciones (Arrubla Devis)**.

Respetado Magistrado

Dr. Oscar Iván Castañeda Daza

Tribunal Administrativo de Bolívar - Despacho 03

E. S. D.

Asunto: Pronunciamiento en relación con el Auto Interlocutorio No. 88 del 13 de febrero de 2024
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Portal Calicanto S.A.S.
Demandada: Transcribe S.A.
Radicado: 13001233300020210078200

Por instrucción del **Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar**, apoderado judicial de la parte demandante, y del **Dr. Rafael Enrique McCausland Echeverry**, apoderado especial de Arrubla Devis Asociados S.A.S., litisconsorte necesario de la parte demandante, respetuosamente nos permitimos radicar el pronunciamiento en relación con el Auto Interlocutorio No. 88 del 13 de febrero de 2024 y sus respectivos anexos, que enviamos adjuntos al presente correo.

Cordialmente,

Arrubla Devis

Notificaciones



Arrubla Devis

notificaciones@arrubladevis.com

Carrera 37 #2sur-34, Medellín

Tel. +57 (604) 322 98 84

Calle 70Bis #4-54, Bogotá

Tel. +57 (601) 482 40 84

www.arrubladevis.com

Información confidencial: si no es el destinatario, avisenos de inmediato y destruya el mensaje y sus archivos adjuntos. Prohibida la retención, uso, copia o divulgación del mensaje. Cumplir con la Ley 1581 de 2012 y normativas relacionadas. / **Confidential information:** If you are not the intended recipient, please notify us immediately and destroy the message and its attachments. Retention, use, copying, or disclosure are prohibited. Comply with Ley 1581 of 2012 and related regulations, if applicable.



RPOST®PATENTADO



Arrubla Devis

Respetado Magistrado

Dr. Oscar Iván Castañeda Daza

Tribunal Administrativo de Bolívar- Despacho 03

E. S. D.

Via correo electrónico – desta03bol@notificacionesrj.gov.co,
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Pronunciamiento en relación con el Auto Interlocutorio No. 88 del 13 de febrero de 2024
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Portal Calicanto S.A.S.
Demandada: Transcribe S.A.
Radicado: 13001233300020210078200

Jaime Alberto Arrubla Paucar, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **Portal Calicanto S.A.S.**, sociedad comercial, con domicilio en Cartagena, identificada con N.I.T. 900.411.105-3 (“Portal Calicanto” o la “Demandante”); y **Rafael Enrique McCausland Echeverry**, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **Arrubla Devis Asociados S.A.S.**, sociedad comercial, con domicilio en Medellín, Antioquia, identificada con N.I.T. 901.059.985-2, quien en el presente proceso actúa como litisconsorte necesario de la Demandante, en su calidad de cesionaria parcial del crédito, nos permitimos pronunciar en contra del Auto Interlocutorio No. 88 del 13 de febrero de 2024 (el “Auto”) en los siguientes términos:

I. Oportunidad y procedencia

En el numeral tercero de la parte resolutive del Auto, el Tribunal Administrativo de Bolívar (el “TAB” o el “Tribunal”) estableció lo siguiente:

*“**TERCERO:** Requierase a la parte ejecutante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si su conformidad con el pago hecho por Transcribe S.A. el 27 de diciembre de 2023 y si es su voluntad que se declare la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación”.*

Teniendo en cuenta que el Auto fue notificado a través de estado electrónico del 14 de febrero de 2024, el término de tres (3) días concedido por el TAB transcurre entre el 15 y el 19 de febrero de 2024, ambas fechas incluidas. En consecuencia, este pronunciamiento es procedente y se presenta de manera oportuna.



II. Fundamentos

Sea lo primero manifestar categóricamente que no estamos de acuerdo con que se declare la terminación del proceso ni con el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la Demandada no ha realizado el pago total de la obligación, como pasaremos a explicar. Por lo tanto, el proceso debe continuar y se deben ajustar las medidas cautelares para garantizar el pago del importante monto aún adeudado.

Por medio de la Resolución No. 086 del 26 de diciembre de 2023, Transcaribe dio cumplimiento parcial a lo que fue establecido en mudamiento de pago proferido por este despacho, ordenando el pago de la suma de \$ 24.1417.254.638, a favor de Portal Calicanto. De la mano de ello, Transcaribe aportó el detalle de la transacción en el que da constancia que el 27 de diciembre de 2023 fue consignada la suma antes mencionada a la cuenta bancaria de Portal Calicanto. El porcentaje correspondiente a Arrubla Devis sobre el pago parcial recibido fue posteriormente pagado por Portal Calicanto a Arrubla Devis.

Con sustento en lo anterior, el 2 de febrero de 2024, Transcaribe radicó un memorial a través del cual solicitaba que fuesen levantadas las medidas cautelares que habían sido decretadas por medio del auto del 6 de septiembre de 2024.

A través del Auto el Tribunal resolvió la solicitud antes mencionada y decidió proceder al levantamiento de las medidas cautelares. Tal decisión se fundamentó en el hecho de que, en opinión del Tribunal, la suma adeudada por Transcaribe S.A. que se pretendía garantizar con las medidas cautelares decretadas *“fue efectivamente pagada por la ejecutada a la demandante”*.

Sobre este particular nos permitimos señalar que, si bien Transcaribe realizó el pago del valor correspondiente al mandamiento de pago también es cierto que hasta la fecha del abono han seguido corriendo intereses, por lo que Transcaribe aún adeuda un importante valor a nuestras representadas, tanto por capital como por intereses. Por lo tanto, es posible concluir que el objeto del proceso ejecutivo y de las medidas cautelares sigue vigente a la fecha.

Recordemos que en el auto 30 de junio de 2022, por medio del cual este Tribunal libró mandamiento de pago, ordenó el pago *“los intereses de mora sobre las sumas anteriores, causados a partir de la fecha de ejecutoria del laudo arbitral, en los términos del artículo 195, numeral 4, del CPACA.”*

Al respecto, conviene precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código de Comercio, el pago realizado por Transcaribe se imputó en primer lugar al valor que esta adeudaba por concepto de intereses a la fecha de pago, y, posteriormente, el saldo remanente se imputó al capital inicialmente adeudado.

Para el 27 de diciembre de 2023, el valor del capital y los intereses adeudados era el siguiente:



Resumen Saldo Condenas	Condena 1	Condena 2	Total
Capital	5.258.220.760	10.839.949.001	16.098.169.760
Intereses al 27/12/23	5.338.186.358	11.004.800.011	16.342.986.368
Total	10.596.407.117	21.844.749.011	32.441.156.128

El detalle de esta liquidación se adjunta como Anexo 1.

Por tal motivo, se tiene que, con el abono realizado el 27 de diciembre, se pagó el valor total de los intereses que hasta la fecha se adeudaban (\$21.844.749.011) y el monto restante (\$7.804.268.269) se imputó al capital, quedando un valor de capital insoluto correspondiente a COP \$ 8.293.901.459.

Siendo así las cosas, desde el 28 de diciembre de 2023 dicho valor que aún adeuda Transcribe empezó a generar intereses a la tasa máxima legal los cuales, hasta la fecha de presentación de este memorial, corresponden a COP \$337.207.000. Desde esta perspectiva se tiene que, actualmente existe un saldo insoluto por un valor total de COP \$8.631.108.459 que Transcribe adeuda a favor de Portal Calicanto y de Arrubla Devis.

Para efectos de brindar mayor claridad en relación con lo indicado previamente, a continuación, adjuntamos una tabla en la cual se discrimina cada uno de los conceptos indicados:

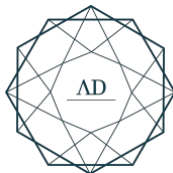
Año	Mes	Límite intereses moratorios (E.A.)	Límite intereses moratorios (M.V.)	Días transcurridos del mes	Valor de intereses
2023	Diciembre	37.56%	2.69%	3	\$22,335,815
2024	Enero	34.98%	2.53%	31	\$216,927,916
	Febrero	34.97%	2.53%	15	\$104,938,870
Total de la obligación					\$8,293,901,459
Total intereses de mora liquidados					\$337,207,000
Total a pagar					\$8,631,108,459

Adicionalmente, se aclara que los intereses moratorios seguirán corriendo a la tasa máxima legal hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación y, además, está pendiente liquidar las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales es titular Arrubla Devis Asociados S.A.S.

III. Manifestaciones y solicitudes

Es en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 599 del CGP, respetuosamente:

1. Nos permitimos manifestar que, en el marco del traslado que nos fue otorgado a través del Auto, nos oponemos a la terminación del proceso ejecutivo por no



existir a la fecha un pago total de los montos que adeuda Transcribe a Portal Calicanto y Arrubla Devis Asociados S.A.S.;

2. Solicitamos se revoque la decisión que tomó el Tribunal en el Auto respecto al levantamiento de las medidas cautelares, y que, por lo tanto, estas últimas se mantengan, teniendo en cuenta el valor adeudado a la fecha de \$8.631.108.459, y lo establecido en el tercer inciso del artículo 599 del C.G.P.
3. De forma subsidiaria solicitamos que, en caso tal de que este Tribunal resuelva no modificar la decisión tomada a través del Auto, este proceda a decretar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago del valor adeudado a la fecha por \$8.631.108.459, teniendo en cuenta lo establecido en el tercer inciso del artículo 599 del C.G.P.
4. Solicitamos que, en cualquiera de los dos casos antes mencionados, se les reitere a las entidades financieras que en este caso el embargo es procedente por tratarse de una excepción al principio de inembargabilidad y que, adicionalmente, se les indique que deben precisar el valor preciso de los embargos que efectivamente logren realizar.
5. Solicitamos que, en el momento procesal oportuno, liquide las agencias en derecho teniendo en cuenta que Transcribe no cumplió con el término de 5 días para el pago previsto en el auto que libró mandamiento de pago, sino que pagó sólo parcialmente y alrededor de un año y medio después.

IV. Anexos

1. Liquidación de intereses sobre el capital adeudado al 27/12/2023;
2. Tabla explicativa imputación al pago; y
3. Liquidación de intereses sobre el capital adeudado desde el 28/12/2023 al 15/02/2024.

Atentamente,

Jaime Alberto Arrubla Paucar
C.C. 70.050.456 de Medellín
T.P. 14.106 C.S. de la J.

Rafael Enrique Mccausland Echeverry
C.C. 1.140.826.246
T.P. 239.875 del C. S. de la J.